

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENDE VEDA Y FIJA CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO MACHA EN AREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA. 2015-2016



110234015

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 104

SANTIAGO, 11 FEB. 2015

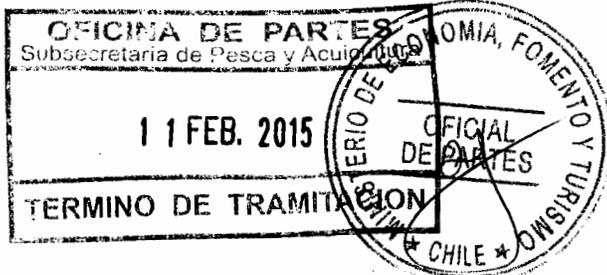
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2315 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión Nº 04/2014 realizada con fecha 24 y 25 de septiembre y Adenda 1 de fecha 6 de noviembre, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 026-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 026/2014, de fecha 23 de enero de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región, por el periodo de diez años, a contar de la publicación de dicho Decreto.

2.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Cucao, ubicada en la X Región.

3.- Que el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura, respectivamente.



SP

4.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 971 de 2014, de este Ministerio, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Cucao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región, comprendida entre los paralelos 42º 32' 00" LS y 42º 45' 42,17" LS.

Artículo 2º.- Fijase una cuota de captura de 265 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a Playa Cucao, comuna de Chonchi, X Región, antes individualizada, entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.

Las actividades extractivas deberán efectuarse a través de recolección manual a través de taloneo de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 2315 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

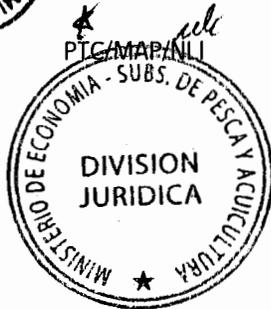
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)



PTC/MAP/NILI

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

